

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 289.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ha llegado á noticia de este Ministerio que por algunas Autoridades, Juntas ó Inspectores de emigración se sigue aplicando los preceptos del Real decreto de 28 de Julio de 1909, que limita la facultad de emigrar á quienes se encontraban en situación de reserva activa; dicha disposición debe considerarse derogada por la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y encargo á V. S. que prevenga á dichas entidades y funcionarios que solo deben hacer cumplir y observar los preceptos de la citada ley.»

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 20 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 290.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se ha dictado una Real orden aplazando las elecciones para la renovación de las Juntas locales de Reformas sociales hasta dos meses después de haber sido aprobado el censo á que se refiere el Real decreto de 7 de Febrero último sobre renovación de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas sociales, debiendo continuar desempeñando sus cargos en dichos organismos los actuales representantes de patronos y obreros.»

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de las expresadas Juntas y fines interesados.
Palencia 20 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 291.

Secretaría.

El Alcalde de Payo de Ojeda me comunica lo siguiente:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino Eugenio Alonso manifestando que el día 17 del actual se le aproximó un jato, pelo negro, cuerna abierta, con un collar y cencerro.

Lo que hago público, á fin de que llegue á conocimiento del interesado y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 20 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de que sea inmediato el auxilio que los soldados

condicionales han de prestar á las personas que motivan su excepción del servicio militar,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de reemplazos anteriores al del corriente año que hayan obtenido dicha clasificación después del día 27 de Febrero último, como comprendidos en el artículo 149 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, ó la obtengan en lo sucesivo, causen baja en filas tan pronto como las Comisiones mixtas de Reclutamiento comuniquen á las Autoridades militares los acuerdos por lo que se les exceptúa del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1912.—Luque.—Señor....

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

(Continuación.)

X.

DERECHO PENAL MILITAR Y LEYES PENALES ESPECIALES QUE APLICA LA JURISDICCION DE GUERRA.

Primera serie.

1. Concepto del derecho penal militar.—Su extensión, alcance y limitaciones.—Breve examen y juicio crítico de la legislación penal contenida en las Ordenanzas del Ejército promulgadas en 1768 y disposiciones posteriores hasta el Código Penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884.

2. Leyes penales del Código de Justicia militar vigente: sus diferencias esenciales del Código Penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884.

—Concepto del delito militar.—Diferencias entre el Código de Justicia militar y el Penal común, en cuanto al concepto de los delitos y de las faltas.

3. Fundamento, condiciones y fin de las penas militares.—Su retroactividad.—Su interpretación.—Facultad del Tribunal sentenciador para aplicar, en la extensión que estime justa, las penas señaladas en la ley Militar.

4. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal con arreglo á las leyes militares.—¿Debe admitirse el miedo como circunstancia eximente de responsabilidad criminal en las leyes militares?

5. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal con arreglo al Código de Justicia militar.—Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, con arreglo al Código de Justicia militar.

6. Las disposiciones del art. 173 del Código de Justicia militar acerca de la apreciación de circunstancias atenuantes y agravantes, tienen aplicación cuando se trata de los delitos comunes?—En todos los delitos militares, ¿caben la tentativa y el delito frustrado?

7. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario á los militares que cometen los delitos de asesinato, homicidio, lesiones, robo, hurto ó estafa en las circunstancias ó lugares que expresa el art. 175 del Código de Justicia militar.—¿Aftera la aplicación de este artículo, en cuanto á los delitos de lesiones y de hurto, la reforma que respecto de dichos de-

litos ha introducido la ley de 3 de Enero de 1907?

8. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al militar que comete el delito de violación con las circunstancias que expresa el art. 175 del Código de Justicia militar.—Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al Ejército, falsificación ó infidelidad en la custodia de documentos del mismo, fraudes al Estado por razón de cargo ó comisión de suministros, contratos, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes.

9. ¿A quiénes son aplicables las disposiciones del tratado II del Código de Justicia militar?—¿Cuándo deben aplicar el Código penal ordinario los Tribunales de Guerra?—¿Pueden aplicar el Código de Justicia militar los Tribunales ordinarios?

10. Penas que consigna el Código de Justicia militar.—Clasificación de éstas en militares y comunes.—La relación de penas comprendidas en el art. 177 del Código de Justicia militar, ¿puede considerarse como escala gradual para aumentar ó disminuir en uno ó más grados la pena cuando corresponda hacerlo?—¿Cómo se verifica esta operación no conteniendo escalas graduales el expresado Código?

11. Duración de las penas, según el Código de Justicia militar.—¿Cuándo empieza aquélla á contarse?—Carácter especial de las penas de degradación, pérdida de empleo y separación del servicio.—¿Pueden ser objeto de indulto?—Razón de lo legislado acerca del particular.

12. Abono de tiempo para el cumplimiento de condena por razón de la prisión preventiva sufrida, conforme á la ley de 17 de Enero de 1901.—Reglas para la aplicación de esta ley por la jurisdicción de Guerra.—Fundamento del abono en tal concepto.—¿Debe hacerse el repetido abono cuando el reo ha permanecido en prisión atenuada?

13. Penas accesorias á la de muerte y las de reclusión, prisión mayor y prisión correccional, según el Código de Justicia militar.—Penas accesorias correspondientes á la de cadena, presidio mayor y presidio correccional.

14. Penas accesorias que llevan consigo las principales impuestas á Oficiales por delitos contra la propiedad.—Razón de esta especialidad: cómo se aplican estas penas cuando dictan la sentencia los Tribunales ordinarios.—Accesorias y efectos de la pena de arresto mayor, comprendida en el Código penal ordinario cuando se aplica á un militar.

15. Cómo se computan la pérdida de tiempo para el servicio y la antigüedad en el mismo, á consecuencia de penas impuestas á militares.—Efectos que producen las penas de pérdida de empleo y separación del servicio.

16. Efectos especiales que producen todas las penas impuestas á individuos de los Cuerpos de Alabarderos, Escolta Real, Carabineros y Guardia

civil.—Disposiciones especiales acerca de la situación á que deben pasar los individuos de las clases de tropa que, sirviendo como voluntarios, son condenados á una pena que lleva consigo la accesoria de destino á Cuerpo de disciplina.—Efectos de las penas con relación á las familias de los penados.

17. La pena que produce la salida definitiva del Ejército, ¿extingue la obligación de prestar el servicio militar?—Alcance y limitaciones del indulto en las penas militares.

18. Efectos especiales que producen las penas del Código ordinario impuestas á Oficiales.—Efectos especiales que producen las penas del Código ordinario impuestas á individuos y clases de tropa.—Efectos especiales que, según el Código de Justicia militar, producen las penas canónicas impuestas á individuos del Clero Castrense.

19. Penas que por su naturaleza solo son aplicables á los Oficiales del Ejército.—Penas que por su naturaleza solo pueden imponerse á individuos de las clases de tropa.

20. Lectura de las leyes penales á los individuos de las clases de tropa.—Necesidad de este requisito para que puedan aplicárseles las penas del Código de Justicia militar.—Juicio crítico de esta disposición.—¿Establece alguna novedad la moderna ley de Reclutamiento en lo que se refiere á los reclutas que no concurren al llamamiento que se les haga para su incorporación ú otra función del servicio.

21. Disposiciones del Código de Justicia militar sobre la pena de multa.—Juicio crítico de las mismas.—Reglas para la aplicación de las penas correspondientes al mayor de nueve años y menor de quince y al mayor de quince años y menor de dieciocho, según las disposiciones del Código de Justicia militar.—¿Son aplicables estas reglas á los reos de faltas?

22. Penas correspondientes á dos ó más delitos realizados por una misma persona.—Límite de aquéllas.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de esta materia.

23. Diferencias que existen entre el art. 213 del Código de Justicia militar y el 90 del Penal ordinario, reformado por la ley de 3 de Enero de 1908, en lo que prescriben para los casos en que un solo hecho constituya dos ó más delitos ó uno sea medio necesario para cometer el otro.—Juicio crítico de ambos preceptos legales.

24. ¿Qué se practica cuando para aplicar la pena correspondiente con arreglo al Código de Justicia militar hay que bajar de la prisión correccional?—Para la aplicación de este Código, ¿qué actos se consideran de servicio?—¿Cuándo se considera á las tropas al frente del enemigo ó al frente de rebeldes ó sediciosos y cuándo en campaña?

25. ¿Cómo y cuándo se extingue la responsabilidad penal nacida de

delitos militares?—Extinción de la responsabilidad penal nacida de la desertión.—Fundamento y juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de este punto.

26. La extinción de la responsabilidad penal por delitos militares, ¿exime de los deberes que impone la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército?—Razón de lo dispuesto acerca de este particular.—¿Cuándo se declaran extinguidas las penas militares llamadas perpétuas?—¿Cómo debe hacerse esta declaración?

27. Responsabilidad civil nacida de delito militar.—Todos los de esta naturaleza, ¿producen aquella responsabilidad?

28. Concepto del delito de traición.—Naturaleza y gravedad de las penas que al mismo señala el Código de Justicia militar.—Actos que el Código de Justicia militar enumera como constitutivos del delito de traición.—La desertión al enemigo, la malversación de caudales ó efectos del Ejército en campaña y el faltar á su palabra de honor el prisionero de guerra, ¿deben reputarse siempre como delito de traición?—Juicio crítico de lo dispuesto en el Código de Justicia militar respecto al complicado en el delito de traición que lo descubre antes de comenzarse á ejecutar.

29. Concepto del espionaje.—Qué acciones enumera el Código como constitutivas de este delito.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al mismo.

30. Delitos contra el derecho de gentes: devastación y saqueo.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de esta materia.

31. Rebelión militar.—Caractéres esenciales de este delito.—En qué se diferencia del de sedición.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables á los culpables del delito de rebelión militar.—Caso especial de exención de pena por este delito.

32. Cómo se penan la provocación, inducción y excitación para cometer el delito de rebelión militar.—La provocación, inducción y excitación por medio de la imprenta para cometer el delito de rebelión militar, ¿deben calificarse de delitos militares?

33. Examen comparativo de las disposiciones del Código penal común con las del de Justicia militar acerca de la rebelión.—Casos en que la rebelión de carácter común se convierte en delito militar.—Penas aplicables á los delitos comunes cometidos en la rebelión militar ó con motivo de ella.—¿Quiénes son responsables de los citados delitos comunes?

34. Concepto de la sedición militar.—A quién se considera como promovedor de la sedición.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al delito de sedición.

35. Ignorándose quién ha levantado la voz en sentido subversivo en ocasión de hallarse la tropa reunida, ¿cómo se pena la sedición?—Juicio

crítico del precepto legal referente al caso.—Reclamaciones en voz de Cuerpo.—Su concepto y castigo.

36. ¿Cómo se califica y castiga el acto de verter especies entre las tropas, que pueden infundir disgusto ó tibieza en el servicio?—¿Pueden incurrir en este delito personas completamente extrañas al Ejército?—De la conspiración para el delito de sedición.

37. Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Naturaleza de los hechos que constituyen este delito.—Qué se entiende por centinela y qué por fuerza armada para los efectos penales.—Qué se entiende por salvaguardia y qué por imaginaria.

38. Insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de estos delitos, según los casos y circunstancias.—Cómo se califica y castiga el insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada, sin producir lesión.

39. Insulto de palabras á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de este delito.—El párrafo 2.º del artículo 257 del Código de Justicia militar, ¿implica la necesidad de que concurra más de un individuo como sujeto pasivo del delito de insulto á fuerza armada?

40. Diferencias esenciales entre el delito militar de insulto á fuerza armada y los delitos comunes de atentado y desacato á la Autoridad y sus agentes.

41. Calificación y penalidad de las injurias ú ofensas dirigidas á las colectividades militares, con arreglo al art. 258 del Código de Justicia militar.—¿Qué dispone acerca de este extremo la ley de 23 de Marzo de 1906?—El texto de aquel artículo, ¿exige aclaración ó reforma?

42. Insulto á superiores en acto del servicio de armas.—Insulto á superiores en acto del servicio que no es de armas.—Insulto á superiores fuera de los actos del servicio.

43. Para apreciar la gravedad de las lesiones producidas por el maltrato de obra á superior, ¿debe atenderse á las reglas establecidas en el Código penal común?—En los delitos de insulto á superior, ¿á quiénes se considera superiores en mando, no siéndolo en empleo?

44. Actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á superior.—¿Es necesario que el superior lo sea en empleo?—El precepto del art. 262 del Código de Justicia militar, ¿debe entenderse en sentido de que castiga los actos ó demostraciones ofensivas relativas á hechos que puedan estimarse comprendidos en los conceptos delictivos que define el art. 259 del mismo Código?

45. Maltrato de obra á superior por el inferior á quien aquél ha ofendido en su honra como marido ó padre.—¿Cómo se pena?—Juicio crítico de las disposiciones acerca del particu-

lar.—Ofensas á superior de palabra, por escrito ó en forma equivalente.

46. Desobediencia del militar á las órdenes de sus superiores, referentes al servicio.—Delitos de insubordinación cometidos en actos ó con ocasión de servicios esencialmente profesionales.

47. Abuso de autoridad.—Concepto de este delito.—Su comisión, ¿excluye toda otra responsabilidad criminal? Qué hechos comprende como constitutivos del delito de usurpación de atribuciones el Código de Justicia militar.—Naturaleza de las penas que el mismo señala.

48. Abandono del servicio.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables, según los casos.—Abandono de servicio mediando complot de tres ó más individuos.

49. Actos que constituyen delito de negligencia.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas al mismo.—En qué consiste el delito militar de denegación de auxilio.—Penalidad aplicable al mismo.

50. Responsabilidad en que incurre el centinela que quebranta su consigna ó se deja relevar indebidamente.—¿Qué es consigna?—Responsabilidad en que incurre el centinela que abandona su puesto.—Obligaciones generales del centinela conforme á las Reales Ordenanzas.—Responsabilidad en que incurre el centinela ó escucha que se duerme.—Concepto de este hecho ó indicación de los casos en que se considera como delito ó como falta.

Segunda serie.

1. Abandono de destino ó residencia.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.—Responsabilidad en que incurren.

2. Concepto de la deserción.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.

3. Delito de deserción simple.—En qué consiste y qué penas se aplican á este delito.—Deserción al extranjero.—Penas que se aplican á este delito.

4. Deserción con circunstancias calificativas.—Concepto y penalidad de este delito.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción.

5. Inutilización voluntaria para el servicio como delito militar.—¿Qué hechos de la misma naturaleza castiga la ley de Reclutamiento?—¿A qué individuo se refiere el Código de Justicia militar y á quiénes alcanza el precepto de la ley de Reclutamiento?—Disposiciones de dicho Código respecto á la celebración de matrimonios ilegales.

6. Concepto de la cobardía.—Pena que se aplica al que por cobardía sea el primero en volver la espalda al enemigo.—Fundamento de la disposición aplicable al caso.

7. Capitulación y rendición punibles.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas á estos delitos.—Conivencia en la evasión de prisioneros ó presos.

8. Incumplimiento de deberes militares alegando excusas injustificadas.—Abusos deshonestos.—Cuándo constituyen delito militar y cómo se penan.

9. Delitos contra el honor militar á que está señalada la pena de pérdida de empleo.—El informe falso ¿tiene el carácter de falsificación?

10. Maltrato de Oficial á Oficial.—Juicio crítico de la disposición del Código acerca de este delito.—Exigencia y admisión de dádivas: ¿cuándo constituye delito y en qué caso se reputa falta?—¿Cómo se castiga?

11. Asistencia del Oficial á manifestaciones políticas.—Deudas del Oficial con individuos de la clase de tropa.—Calificación y penalidad de estos hechos.—Cómo se castiga el hecho de acudir á la prensa el Oficial sobre asuntos del servicio.

12. Recursos infundados y demostraciones de menosprecio del militar á su propio empleo.—Responsabilidad en que incurre el militar que revela el santo y seña, órdenes reservadas ó secretas de la correspondencia telegráfica.

13. Responsabilidad del militar que destinado á perseguir la defraudación de las rentas públicas, quebranta su consigna tomando parte en dicho delito.—Fraudes que enumera y pena el Código de Justicia militar.

14. Adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.—Reincidencia en faltas graves.

15. Clasificación de las faltas militares.—Cómo se castigan y con qué correcciones, según la naturaleza de las mismas y la calidad del culpable.

16. Concepto de las correcciones.—En qué se diferencian de las penas.—Quiénes pueden imponer el arresto en castillo y con qué formalidades.—Los individuos de tropa arrestados, ¿hacen servicio?—Cómo se cuenta la duración de las correcciones.

17. Efectos que produce el recargo en el servicio.—Juicio crítico de este castigo.—Forma de imponer el recargo en actos del servicio mecánico.—Efectos de las correcciones de arresto, suspensión, destino á cuerpo de disciplina y deposición de empleo.—Extinción de la responsabilidad penal por faltas.

18. Primera deserción simple, ¿Quién la comete?—¿Convendría reformar las disposiciones del Código que consideran este hecho como falta grave?—Correcciones que señala el Código para los reos de falta grave de deserción.

19. Aun cuando no haya transcurrido el plazo de las tres listas de Ordenanza ¿debe estimarse cometida la falta grave de deserción si el fugado ha sido aprehendido en condiciones de no poder pasar ya, en el punto de su destino ó residencia oficial, la lista ó listas que le faltasen para completar las tres?

20. Abuso de autoridad constitutivo de falta grave.—¿Cuándo queda

el superior exento de responsabilidad?—Fundamento de la exención.

21. Abandono de destino constitutivo de falta grave.—Quebrantamiento de prisión ó arresto.

22. Uso de pasaporte, licencia ó cualquier otro documento legítimo expedido á favor de otra persona.—Reiteración en faltas leves.—Extravío de sumarias ó documentos por negligencia.

23. Uso indebido de insignias ó distintivos militares.—Murmuraciones contra el servicio ó incumplimiento del deber alegando excusas.—Cuándo se castigan como faltas.

24. Faltas graves de tolerar faltas de disciplina en la tropa á sus órdenes y de admitir dádivas en consideración á servicios.

25. Cuándo se reputa falta, según el Código de Justicia militar, el acto de contraer matrimonio, ¿cómo se castiga? ¿Qué dispone la vigente ley de Reclutamiento acerca del mismo hecho en cuanto á los individuos sujetos al servicio militar?—Apreciación sobre uno y otro precepto legal.

26. ¿Cuándo se reputa falta, con arreglo al Código de Justicia militar, el hecho de recibir órdenes sagradas?—¿Se halla vigente alguna otra prescripción relativa al mismo hecho y que afecte á los individuos que estén pendientes de sus compromisos con el Ejército?

27. ¿Cuándo se reputa falta grave y cómo se castiga el incumplimiento de órdenes relativas al servicio?—Concepto de esta falta en relación con el delito de desobediencia previsto en el art. 267 del Código de Justicia militar.—Casos en que constituyen falta grave el maltrato y la amenaza á personas extrañas al Ejército.

28. Cómo se castiga al militar que en lugar donde se hallan tropas reunidas pone mano á las armas para ofender á otro.—Devolución y empeño de los Reales despachos, títulos y diplomas.—Peticiónes irrespetuosas.

29. Enajenación de armas, municiones ó prendas.—Responsabilidades que nacen de este acto y cómo se castiga.

30. Disposiciones legales acerca de la promoción de suscripciones para hacer obsequios á los superiores.—Su fundamento.

31. En qué casos se castiga como falta la denegación de auxilio.

32. Faltas de aseo personal y de cuidado en la conservación del vestuario, armamento, etc.—Cómo se castiga y por quién.

33. Omisión del saludo.—Cuándo constituye falta.—Quiénes deben rendirlo y quiénes devolverlo.

34. En qué concepto se castiga la concurrencia á tabernas, casas de juego y de mala nota.—¿Excluye esta responsabilidad en todo caso la nacida de delito?

35. Pendencias, embriaguez, escándalo público.—Cuándo constituyen falta leve y cómo se castigan.

36. Desórdenes en las marchas.—

Infracciones de los bandos de policía.

—Quién castiga estas faltas y cuándo se reputan leves.—La embriaguez que motiva corrección para Oficial, ¿puede servir de fundamento á expediente para la separación del servicio?

37. Cuándo constituye falta leve y cómo se castiga el acto de contraer deudas.—Falta de pernoctar fuera del Cuartel los individuos de la clase de tropa.—Faltas leves de asistir á juegos prohibidos ó enajenar efectos de munición.

38. ¿Puede castigarse como falta leve algún hecho no considerado en el Código como tal?—En caso afirmativo, ¿qué efectos producirá el castigo?

39. La reincidencia en faltas á que se refiere el Código, ¿es verdadera reincidencia ó tiene las condiciones de reiteración?

40. ¿Cómo se penan la segunda y tercera faltas graves no castigadas expresamente en el Código?—Interpretación del precepto referente al caso.

41. Reincidencia en faltas leves.—¿Cómo se reputa legalmente?

42. El Código de Justicia militar, ¿ha derogado la legislación gubernativa referente á deudas, en cuanto establece correcciones graduales?

43. Subsisten en la actualidad las disposiciones de los Reglamentos especiales de Guardia civil y Carabineros para castigar las faltas que en el servicio peculiar de dichos Cuerpos cometan los individuos de los mismos?

44. La facultad reconocida á los Generales en Jefe y Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada de dictar bandos, ¿es limitada en cuanto á definición de delitos y señalamiento de penas?

45. Ley de Orden público.—Necesidad de esta Ley.—Disposiciones de la misma que no han sido derogadas.—Sus precedentes.

46. Del estado de prevención y alarma, según la ley de Orden público.—Instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Facultades que confiere á las Autoridades civiles.

47. Del estado de guerra, según la ley de Orden público.—Instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Formas de declararlo y facultades que otorga á las Autoridades militares.

48. De los bandos que pueden dictar las Autoridades en el periodo de suspensión de garantías constitucionales y en el estado de guerra, ya preceda ó no aquella suspensión.

49. Delitos de carácter militar comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906.—Examen de esos delitos, en relación con los preceptos contenidos sobre la materia en el Código de Justicia militar antes de ser reformado.

50. Ley de 31 de Julio de 1910 relativa á la aplicación de la condena condicional en el Ramo de Guerra.—Su alcance en cuanto á los reos penados por la jurisdicción militar.

—¿Es aplicable á las penas impuestas en esta jurisdicción por delitos militares?

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

Otero de Guardo.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Otero de Guardo 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Florencio Diez.

Guardo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto al público los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y matrícula de la de industrial de este distrito municipal que han de regir en el próximo año de 1913; durante cuyo plazo y horas hábiles podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen y se admitirán las reclamaciones que presenten acerca de dichos documentos.

Guardo 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Ventura Huertes.

Reinoso de Cerrato.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año de 1913, se hallan expuestos al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Reinoso 17 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Calleja.

Vertabillo.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón, lista cobratoria de la de edificios y solares y la matrícula de la de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dos primeros por el plazo de ocho días y la tercera por el de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en dichos documentos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Vertabillo 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Asensio.

Valle de Santullán.

Terminados los padrones de edifi-

cios y solares y matrícula de industrial formados para el año de 1913, se hallan de manifiesto y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días á los efectos reglamentarios.

Valle de Santullán 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Inocencio Iglesias.

Itero de la Vega.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días.

Itero de la Vega 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., Agustín Alonso, Secretario.

San Román de la Cuba.

Formados el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días los dos primeros y de diez el último, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes; transcurridos que sean dichos plazos no se admitirá ninguna.

San Román de la Cuba 17 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Alba de los Cardaños.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Alba de los Cardaños 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Valdegama.

Confecionado por este Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal, el repartimiento de consumos de este distrito para el año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, seguidos al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarle y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Valdegama 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antolín Grigera.

Boada de Campos.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1913, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Boada de Campos 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicesio Ruiz.—El Secretario, Florentino Rodríguez.

Ventosa de Pisuerga.

Por terminación de contrato, se anuncia vacante la plaza de Veterinario Inspector de Sanidad de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, que se pagan por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Este pueblo cuenta con 16 parejas de ganado mular, 32 de vacuno y unas 20 caballerías de carga, con cuyos dueños puede contratar la asistencia facultativa. Además han venido formando partido con este pueblo los limítrofes de Hinojal, Zarzosa, Castrillo, Olmos y San Cristóbal con los que también puede contratar.

Ventosa de Pisuerga 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicasio Martín.

Collazos de Boedo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1913, se halla todo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes por dichos conceptos presentar las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Collazos de Boedo 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde interino, Máximo López.

Villota del Páramo.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y el repartimiento vecinal de consumos formados para el año próximo de 1913, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en citados documentos y puedan presentar las reclamaciones que fueren justas.

Villota del Páramo 17 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Alaiz.

Villatoquite.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el repartimiento de la contribu-

ción territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este indicado Ayuntamiento para el próximo año de 1913, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinar dichos documentos y hacer con referencia á los mismos las reclamaciones que estimen procedentes durante dicho plazo, transcurrido el cual no serán atendidas las que se presenten.

Villatoquite 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Laso.

Micieces de Ojeda.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1913, se halla todo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes por dichos conceptos presentar las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Micieces de Ojeda 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Santiago Calvo.

Villodre.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, así como también el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones sobre los mismos que creyeren oportunas.

Villodre 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eudasio Gallego.

Baltanás.

Presupuesto carcelario.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido el día 15 del actual con el fin de discutir y en su caso aprobar el proyecto del presupuesto carcelario, formado para el año 1913, se convoca nuevamente á una segunda y última reunión que tendrá lugar el día 29 del actual á las once del mismo en esta Casa Consistorial con dicho objeto, haciendo presente que se tomará acuerdo con cualquier número de representantes que se presenten y en su defecto será aprobado por el Señor Alcalde de esta localidad en representación de todos los del partido.

Baltanás 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Cardañosa.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Cardañosa 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Zenón Ibarlucea.